



N° 205575

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3313/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA DECLARACION DGCCARN N° 1416/2016, DEL PROYECTO LOTEAMIENTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, CARLOS ALBERTO BARUJA, CON REG. CTCA N° I-105, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BANCO CONTINENTAL SAECO, REPPRESENTANTE LEGAL FERNANDO DANIEL HERRERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 684, PADRON N° 1151, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITAGUYRA, DISTRITO PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”.

Página 1 de 2

Asunción, 18 de octubre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cierre de cumplimiento de plan de gestión ambiental, y cambio de titularidad EXPEDIENTE N° SEAM 11641/2018, de fecha 02/08/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Carlos Alberto Baruja, con Reg. CTCA I-105, correspondiente al Proyecto Loteamiento, cuyo proponente es la firma Banco Continental SAECO, representante legal Fernando Daniel Herrero, Desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 684, Padrón N° 1151, ubicada en el lugar Itaguayra, Distrito Piribebuy, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AMB. PATRICIA MEZA quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 046/19, de fecha 30/09/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el proyecto presenta Declaración DGCCARN N° 1416/2016, de la fecha: 03/08/2016

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN N° 1017/2016 de la fecha 14/06/16.

Que, el proyecto corresponde al funcionamiento de un Loteamiento, cuya superficie total es 16,1 ha, y en su mapa de uso alternativo presenta una distribución de área de loteamiento de 10,5 ha, caminos 4,8 ha, área de plazas y edificios 0,8 ha.

Que, el proyecto presenta análisis cartográfico de la Dirección de Geomatica Prov. 1258/2019, de la fecha: 28/08/2019, en el cual se observa que no se observa el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18, que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.

Que, el Dictamen A.J. N° 794/2019 de fecha 16/09/2019, concluye que a partir de las revisiones realizadas, no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proyecto en cuestión.

Que, Se adjunta Escritura Pública de Transferencia Fiduciaria del inmueble, otorgada por el señor Nicolás Leoz Almirón a favor del Banco Continental SAECA.

Que, el proyecto se encuentra en etapa de cierre / clausura porque se está procediendo a la venta de los lotes.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:





N° 205576

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3313/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA DECLARACION DGCCARN N° 1416/2016, DEL PROYECTO LOTEAMIENTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, CARLOS ALBERTO BARUJA, CON REG. CTCA N° I-105, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BANCO CONTINENTAL SAECO, REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO DANIEL HERRERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 684, PADRON N° 1151, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITAGUYRA, DISTRITO PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”.

Pág. 2/2

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas o cierre del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) para su cierre.
- Art. 3° El Responsable si desea ejecutar algún tipo de actividad en la propiedad deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios.
- Art. 4° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 5° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 6° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205575 (doscientos cinco mil quinientos setenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 205576 (doscientos cinco mil quinientos setenta y seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 7° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Dezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 0264